

ARTICULO 66

Becas.

La Comisión Directiva decidirá el llamado a concurso para optar a becas anuales. Las becas S. A. DE EVALUADORES DE SALUD estarán designadas a promover y/o facilitar el desarrollo de conocimientos originales en áreas de interés dentro de la especialidad. Las becas serán de investigación básica o aplicada (clínica o quirúrgica) en Evaluación de la Salud o ramas afines y se otorgarán a profesionales médicos de acuerdo a las siguientes normas: 1) El jurado que intervendrá en la evaluación de los postulantes a las becas estará integrado por el Director del Consejo de Educación Permanente (SECRETARÍA CIENTÍFICA) y 4 miembros de una lista de 10 destacadas figuras científicas argentinas propuestas por el Area de Evaluación, Certificación, Acreditación y Recertificación (ECAR) de la SECRETARÍA CIENTÍFICA, previamente aprobada por la Comisión Directiva. El jurado durará un año en sus funciones y podrán ser reelectos. Cuando el tema de la beca así lo requiera el jurado podrá solicitar la opinión de asesores para cada especialidad, quienes elaborarán un informe sobre los planes presentados por los candidatos. 2) El ECAR estudiará la solicitud de los postulantes, convocará al jurado para la selección, recibirá y evaluará los informes de avance y final que presenten los becarios, solicitando si considera oportuno el asesoramiento de especialistas. También supervisará las tareas del becario y en caso de incumplimiento del plan de trabajo presentado aconsejará a la SECRETARÍA CIENTÍFICA la suspensión de la beca. Preparará los certificados correspondientes. 3) Para la adjudicación de las becas se tendrá en cuenta, además de los antecedentes de los candidatos, la originalidad, importancia, factibilidad y actualidad de los temas propuestos. 4) La fecha de inscripción será oportunamente establecida por la Comisión Directiva. El Jurado será convocado al finalizar la misma y deberá expedirse en un lapso de 20 días. 5) Los resultados del concurso serán publicados en el S. A. DE EVALUADORES DE SALUD informa. 6) Los postulantes deberán reunir las siguientes condiciones: a) ser argentino nativo o por opción; b) estar legalmente habilitado para ejercer la profesión mediante matrícula profesional; c) no poseer una beca oficial o privada ni ser miembro de la carrera de investigación o médico residente ni tener otro nombramiento oficial con igual horario al estipulado por la beca; d) 35 años de edad como máximo; e) tener al menos 5 años de recibido. 07) El postulante deberá presentar un proyecto de investigación en el cual constarán: a) Título del proyecto; b) Hipótesis del estudio con antecedentes sobre el tema; c) Material, métodos y análisis estadístico que se aplicará a los resultados; d) Recursos humanos y equipos con que se cuenta; y e) Características del lugar donde se llevará a cabo. 8) Constancia escrita del Director de la Institución y del Jefe de la Sección o laboratorio en el cual cumplirá sus tareas el postulante, certificando que en el lugar se cuenta con todos los medios para la realización del proyecto. 9) El postulante propondrá un Director de Beca elegido entre los profesionales pertenecientes a la Institución donde se desarrollará su trabajo.

Sus funciones serán las de elegir y asesorar al becario e informar a la S. A. DE EVALUADORES DE SALUD acerca de la tarea realizada en cada uno de los informes presentados por el becario. La S. A. DE EVALUADORES DE SALUD comunicará al Director de Beca el otorgamiento de la misma. 10) Los becarios desarrollarán su tarea en la Institución establecida durante un mínimo de 40 horas semanales, para lo cual se dará preferencia a aquellas que cuenten con profesionales asignados con tiempo completo. 11) El becario elevará a la S. A. DE EVALUADORES DE SALUD un informe bimensual sobre el avance de la boca y dentro de los 45 días de finalizada la misma un informe por triplicado en el cual se describirá el trabajo desarrollado y sus resultados. Este informe deberá constar de: Introducción con antecedentes y objetivos del estudio, material y métodos utilizados, resultados con sus correspondientes tablas, gráficos y/o figuras demostrativas, discusión con interpretación de los resultados y confrontación con los obtenidos por otros autores, como así también sus implicancias y perspectivas de nuevas líneas de investigación a partir del mismo. 12) El trabajo será presentado al Comité de Redacción de la Revista Argentina de Evaluadores de Salud, el cual lo considerará para su publicación. 13) La Beca tendrá una duración de 12 meses corridos. En casos debidamente justificados por el interés del tema en desarrollo el ECAR, previa aprobación de la Comisión Directiva, podrá prorrogar el período de la boca por un plazo no mayor a un año. 14) El monto de la boca será determinado por la Comisión Directiva. 15) El becario tendrá derecho a una licencia anual de 15 días corridos y en caso de enfermedad a una licencia de 30 días continuos o discontinuos con goce del estipendio. 16) La boca podrá ser dada por finalizada por la S. A. DE EVALUADORES DE SALUD ante las siguientes situaciones: a) Falta de presentación de los informes bimensuales; b) Abandono de las tareas por el becario de acuerdo a informe por escrito del Director de Beca; c) Acceso por el becario a cargos que tornan incompatible el desarrollo de la Beca; d) Por solicitud del Director de Beca especificando por escrito los motivos; y e) Enfermedad del becario por un período superior a 30 días. 17) El trabajo científico realizado en el ejercicio de la Beca no podrá presentarse como tesis de doctorado o para optar a premios sin la previa autorización de la S. A. DE EVALUADORES DE SALUD. 18) en caso de ser publicado en revistas o presentado en reuniones científicas y/o congresos deberá mencionarse específicamente que fue realizado mediante una beca otorgada por la S. A. DE EVALUADORES DE SALUD. 19) Una vez finalizada y aprobado el informe final, la S. A. DE EVALUADORES DE SALUD extenderá a nombre del becario un certificado, dando constancia del período en que fue llevada a cabo, como así también el tema investigado.

ARTICULO 67:

Certificación.

Certificados de Especialista en Evaluación de la Salud: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2, inciso d, del Estatuto de la Sociedad Argentina de Evaluación de la Salud, ésta otorgará el certificado de Especialista en

Evaluación de la Salud, según la Resolución Ministerial a gestionar al efecto por la Comisión Directiva. La Comisión Directiva de la S. A. DE EVALUADORES DE SALUD está autorizada para suscribir convenios con organismos oficiales y privados para el reconocimiento del certificado de Especialista en Evaluación de la Salud.

ARTICULO 71: Recertificación.

La recertificación es un acto voluntario basado fundamentalmente en la evaluación entre pares y no se vincula con la habilitación legal o licencia para el ejercicio de la medicina. Se trata de una auto exigencia del profesional para demostrar ante la comunidad profesional su idoneidad y capacitación de alto nivel. La recertificación es una calificación de excelencia, complementa la certificación que a la luz de la medicina actual no puede ser definitiva. El propósito de la recertificación es contribuir al mejoramiento del sistema de Evaluación de la salud y de atención médica estimulando la educación permanente de los profesionales.

ARTICULO 72

Podrán postularse para la recertificación los profesionales de la Salud argentinos y/o extranjeros graduados en universidades argentinas y/o extranjeras, públicas y/o privadas que hayan obtenido Certificado de Especialista en Evaluación de la Salud y/o Otras Especialidades y Profesionales de la Salud relacionados a la temática, y que presenten la matrícula profesional que los habilita para la práctica de la su disciplina en la República Argentina.

ARTICULO 73

Los certificados de especialista podrán haber sido otorgados por Ministerio y/o Secretaria de Salud, sociedades científicas, asociaciones médicas, colegios médicos y universidades públicas y/o privadas.

ARTICULO 74

El proceso de recertificación será confidencial tanto en relación a los datos y antecedentes enviados por el postulante como a los considerandos o justificación de la evaluación de los mismos. Los resultados serán elevados a la Comisión Directiva para su tramitación final. Este informe estará firmado por el Presidente y el Secretario de la Comisión de Recertificación y por el SECRETARÍO CIENTÍFICO.

ARTICULO 75

Los resultados de la recertificación serán comunicados al postulante por nota y se le entregará en el caso de haber obtenido la misma una constancia escrita y un diploma firmado por las autoridades de la S. A. DE EVALUADORES DE SALUD.

ARTICULO 76

Aquellos profesionales que no hubieran alcanzado las exigencias establecidas para recertificar, podrán postularse nuevamente al año siguiente.

ARTICULO 77

La recertificación caducará a los 5 años. La tramitación para una nueva recertificación podrá iniciarse al finalizar el quinto año.

ARTICULO 78

La recertificación de especialista y/o la recertificación anterior deben tener una antigüedad de 5 años por lo menos.

ARTICULO 79

La inscripción, cuya fecha será oportunamente comunicada por los órganos de difusión de la S. A. DE EVALUADORES DE SALUD con la debida antelación, se hará en la Secretaría de la Comisión de Recertificación de Especialistas de la S. A. DE EVALUADORES DE SALUD completando los formularios correspondientes y abonando los aranceles lijados por la Comisión Directiva. Los postulantes deberán presentar la siguiente documentación: a) Título y/o certificado de Especialista en Evaluación de la Salud y matrícula profesional. b) Tres cartas avales, una del Jefe del Servicio, Cátedra, Comisión Médica u otra entidad equivalente a criterio de la Secretaría Científica en el que se desempeña y dos miembros Titulares de la S. A. DE EVALUADORES DE SALUD. Estos avales deben significar un reconocimiento de la actividad profesional del postulante y de su trayectoria ético moral en el desempeño de la misma. c) Curriculum vitae y la documentación necesaria para demostrar las actividades de actualización, docencia e investigación realizadas en los últimos cinco años. La Comisión de Recertificación de Especialidades podrá solicitar información complementaria y/o aclaratoria cuando lo considere oportuno para un mejor análisis de los antecedentes presentados. Toda la información presentada será considerada como declaración jurada.

ARTICULO 80

Los antecedentes se agruparán en dos módulos (Actualización y Docencia e Investigación) y la suma de los puntajes obtenidos deberá alcanzar como mínimo 70 puntos. Los postulantes tendrán oportunidad de rendir un examen de conocimientos para alcanzar los 100 puntos necesarios para obtener la recertificación. En el Módulo de Actualización se tomarán en cuenta: a) Grados académicos obtenidos, maestrías y doctorados; b) Pasantías, Fellowship. En servicios asistenciales nacionales o extranjeros debidamente acreditados. Se otorgará puntaje adicional si el servicio está acreditado por la S. A. DE EVALUADORES DE SALUD; c) Cursos, seminarios y/o talleres a los que asistió. Los cursos y otros eventos de capacitación serán valorados en función del número de horas y la evaluación implementada. Si los programas

educacional están acreditados por la S. A. DE EVALUADORES DE SALUD tienen puntaje adicional. d) Asistencia a Congresos de la especialidad de base y de Evaluación de la salud, nacionales y extranjeros. e) Participación en actividades societarias: integración de comisiones, consejos, etc. f) Participación y colaboración en actividades de evaluación. Miembro de grupos de trabajo en sociedades científicas, preparación de exámenes para los alumnos de los cursos de S. A. DE EVALUADORES DE SALUD y/o para Certificado de Especialista, visitas y/o cursos de actualización. En el Módulo de docencia e Investigación se tomarán en cuenta: a) Clases dictadas, colaboración en cursos y seminarios a nivel de posgrado. b) Participación en jornadas y congresos como conferencia o panelista. c) Trabajos publicados en revistas de la especialidad, trabajos inéditos, publicaciones, participación en estudios colaborativos o multicéntricos, premios.

ARTICULO 81

En el momento de la inscripción el postulante deberá especificar si opta por el examen complementario. El mismo consistirá en una prueba escrita, estructurada y objetiva que será respondida a libro abierto en el domicilio del postulante. Las preguntas versarán sobre la Evaluación de la Salud general y sub especialidades cuyo temario se informará anualmente con una tabla de especificaciones del examen. La S. A. DE EVALUADORES DE SALUD enviará la prueba al postulante junto con la bibliografía recomendada.

ARTICULO 82

Dirección de Relaciones Interinstitucionales e Interdisciplinarias.

Son atribuciones y deberes del Director de Relaciones Interinstitucionales e interdisciplinarias

1. Establecer mecanismos y convenios de coordinación y/o integración, con Sociedades Científicas Nacionales, Regionales, Provinciales o Distritales para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad.
2. Organizar, conducir y/o coordinar actividades de Comunicación, Cooperación y Capacitación propias y en coordinación con Facultades, Institutos Superiores y Universidades para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad.
3. Planificar a corto y largo plazo, organizar, conducir y/o coordinar actividades de Complementación, Comunicación, Cooperación y Capacitación propias y en coordinación con Empresas y Cámaras de AFJP, ART, Aseguradoras Entidades Organizaciones, Federaciones Deportivas, Organizaciones de las Fuerzas Armadas y de Seguridad para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad.
4. Relevar, organizar, conducir y/o coordinar actividades de Coordinación y/o Integración propias (o mediante entidades intermedias) de acciones, con la Oficina Panamericana de la Salud (OPS), Organización Internacional del trabajo (OIT), Banco Mundial, Banco Interamericano de Salud, Entidades Deportivas Internacionales y toda otra Institución para cumplimentar los

Objetivos de la Sociedad

5. Relevar, organizar, conducir y/o coordinar actividades de Coordinación y/o Integración propias (o mediante entidades intermedias) de acciones, con Organizaciones similares de los países del Mercosur y Chile, resto de los países de América y todos los países del Mundo para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad.

6. Planificar a corto y largo plazo, organizar, conducir y/o coordinar actividades de Invitación, incorporación, integración a acciones comunes de Investigación, Capacitación y Comunicación Social con Profesionales de la Salud de todas las disciplinas y con todas las Organizaciones de Profesionales (Federaciones, Colegios, Consejos, Círculos o Asociaciones) para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad.

7. Establecer mecanismos y convenios de coordinación y/o integración, con Fundaciones, Organizaciones no gubernamentales del área social, de Salud, etc. para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad.

8. Definir criterios y normas de evaluación de la actividad científica conjunta. La Dirección de Relaciones Interinstitucionales e Interdisciplinarias podrá contar con la colaboración de Secretarios los que serán designados a su propuesta por la Comisión Directiva

Secretario de Coordinación con Organizaciones Internacionales

Secretario de Coordinación e integración con Organizaciones similares Internacionales

Secretario de la Comisión de Integración Profesional

ARTÍCULO 85

Son atribuciones y deberes del Secretario de la Comisión de Coordinación con Organizaciones Internacionales: a) Relevar, organizar, conducir y/o coordinar actividades de Coordinación y/o Integración propias (o mediante entidades intermedias) de acciones, con la Oficina Panamericana de la Salud (OPS), Organización Internacional del trabajo (OIT), Banco Mundial, Banco Interamericano de Salud, Entidades Deportivas Internacionales y toda otra Institución para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad; b) Definir criterios y normas de evaluación de la actividad de Coordinación con Organismos Internacionales.

ARTÍCULO 86

Son atribuciones y deberes del Secretario de la Comisión de coordinación e integración con Organizaciones similares Internacionales: a) Relevar, organizar, conducir y/o coordinar actividades de Coordinación y/o Integración propias (o mediante entidades intermedias) con Organizaciones similares de los países del Mercosur y Chile, resto de los países de América y todos los países del Mundo para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad.

b) Definir criterios y normas de evaluación de la actividad de Coordinación con Organismos Internacionales.

c) propenderá a la Organización de Sociedades Internacionales.

Los Miembros Titulares de la Sociedad lo serán de las Federaciones Internacionales o de las Uniones de Sociedades de Evaluación de la Salud de América del Sur y se comprometen a respetar sus respectivos estatutos. Los delegados de la S. A. EVALUADORES DE SALUD ante esas Entidades, las similares existentes o que se constituyan en el futuro deberán ser Miembros Titulares. El número y condición de los Delegados, la duración de sus mandatos y sus derechos y obligaciones corresponderán a los que estipulen los estatutos de cada una de las Entidades. Serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria que preceda a la terminación de cada mandato.

ARTÍCULO 87

Son atribuciones y deberes del Secretario de la Comisión de Integración Profesional:

- a) Planificar a corto y largo plazo, organizar, conducir y/o coordinar actividades de Invitación, incorporación, integración a acciones comunes de Investigación, Capacitación y Comunicación Social con Profesionales de la Salud de todas las disciplinas y con todas las Organizaciones de Profesionales (Federaciones, Colegios, Consejos, Círculos o Asociaciones) para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad.
- b) Definir criterios y normas de evaluación de la actividad científica

ARTÍCULO 88

Son funciones y deberes del Secretario de Comunicación Institucional:

- a) Planificar a corto y largo plazo, organizar, conducir y/o coordinar actividades de Invitación, integración a acciones comunes de Investigación, Capacitación y Comunicación tanto con Profesionales individuales o asociados como con la Comunidad a través de sus Organizaciones Empresarias, Obreras, No Gubernamentales en general, Profesionales de ramas ajenas a la Salud de todas las disciplinas para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad.
- b) Definir criterios y normas de evaluación de la actividad científica

ARTÍCULO 89

Son atribuciones y deberes del Secretario de la Comisión de Ética y Deontología Médica:

- a) Revisar Éticamente las actividades de Organización, Conducción, Integración, Coordinación de proyectos y actividades de Investigación, Capacitación y Comunicación Social de la Sociedad para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad.

ARTÍCULO 90

Son atribuciones y deberes del Secretario de la Comisión de Administración y Finanzas:

- a) Programar, organizar, conducir, coordinar y registrar la Convocatoria,

Afiliación y Servicios a profesionales y Organizaciones asociadas; b) Programar, organizar, conducir, coordinar y registrar las bases de Datos Aptas para la Investigación, Capacitación y Comunicación Social para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad; c) Obtener los Recursos Económicos y Financieros para el funcionamiento de la Sociedad y para las actividades a que esta obligada para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad.

ARTÍCULO 91

Sede Social. La S. A. DE EVALUADORES DE SALUD podrá facilitar el uso de las instalaciones de su Sede Social para la realización de eventos científicos, culturales, sociales, etc., siempre que éstos se ajusten estrictamente a los fines y propósitos de la S. A. DE EVALUADORES DE SALUD establecidos en el Estatuto.

ARTICULO 92

Modificaciones del Reglamento General Interno.

El Reglamento General Interno podrá modificarse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto por la Comisión Directiva. El quórum se logrará con más de la mitad de los Miembros Titulares o en segunda citación una hora después con cualquier número de miembros Titulares presentes. Las decisiones se tomarán con por lo menos el voto de los dos tercios de los presentes.